

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 003-2011-TR,
APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 29549, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 688, LEY DE CONSOLIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y
CREA EL REGISTRO OBLIGATORIO DE CONTRATOS DE SEGUROS VIDA LEY**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 24508, indica en el numeral 1 de su artículo 3 que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional la permisión de que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, regula el derecho del trabajador/a a un seguro de vida a cargo de su empleador/a, a partir del inicio de la relación laboral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2011-TR se dictan normas reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 688 y la Ley N° 29549, en lo referido al seguro de vida y el Registro Obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley;

Que, mediante la Ley N° 31149, Ley que modifica los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, a fin de mantener vigente el seguro de vida ley al cese de la relación laboral a cargo del extrabajador, se modifican los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3299-2022, que aprueba el Reglamento de Aspectos Actuariales del Seguro de Vida Ley y otros, establece disposiciones técnicas relativas a las obligaciones derivadas del seguro de vida para trabajadores y extrabajadores que es un seguro obligatorio establecido en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales;



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a flourish.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31149 establece que el Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo N° 003-2011-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley, y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido en la referida ley;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 003-2011 TR, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 31149 al Decreto Legislativo N° 688;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por encontrarse fuera del alcance del numeral 10.1 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 003-2011-TR, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley, a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 31149, Ley que modifica los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, a fin de mantener vigente el seguro de vida ley al cese de la relación laboral a cargo del ex trabajador/a.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2011-TR

Modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2011-TR, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación



de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- De la vigencia del seguro de vida para el caso de ex trabajadores/as

En caso el/la trabajador/a decida mantener el seguro de vida ley al término de la relación laboral, **debe solicitarlo por escrito, a través de medios físicos o virtuales**, a la empresa de seguros dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 688.

Las condiciones del seguro se sujetan a las disposiciones técnicas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el marco de su competencia.”

Artículo 3.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA.- Contratos de seguros celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 31149

Tratándose de los contratos de seguros individuales celebrados por empresas de seguros y ex trabajadores/as al amparo del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 31149, estos mantienen su vigencia en las condiciones originalmente pactadas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

